

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Catorce (14) de Enero de 2020

Auto T - 018

Expediente No. 2013-00214
Demandante: ELÍAS RIVERA ESCUE Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

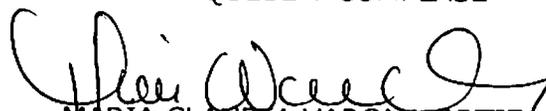
En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia N° 256 proferida el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 256 proferida el tres (03) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

La Juez

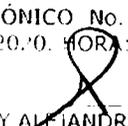
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. 03 DE HOY
15-01-2020. HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 11 de Enero de 2020

Auto T

0031

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2013-00297-00
ACTOR: DUVER MOSQUERA PARUMA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En el asunto de la referencia, se evidencia a folio 348 del cuaderno principal 2, memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, a través del cual solicita corrección aritmética, respecto del nombre de la demandante MARIA LUZ PARUMA, exponiendo que por error el mencionado nombre quedó registrado en la sentencia de segunda instancia como MARI LUZ PARUMA, omitiéndose la "A" en su primero calificativo.

Teniendo en consideración que la petición debe ser resuelta por el Tribunal Administrativo del Cauca de acuerdo al artículo 286 del CGP, se ordenara la remisión del expediente ante dicha Corporación, para que procedan a resolver la petición en mención.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- REMITIR el expediente 19001-33-33-006-2013-00297-00, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA-MP. NAJUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ, para que se pronuncie frente a la solicitud de corrección aritmética de la sentencia de segunda instancia, petición presentada por la parte actora ante este Despacho el 18 de noviembre de 2019 (fls.- 348-349 cdno ppal 2).

SEGUNDO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

La Juez,

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

665

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 05 DE HOY: 15 de
ENERO de 2020
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, ~~14~~ 4 ENE 20~~19~~ 20²⁰

Auto I -- 0010 ~~14~~

EXPEDIENTE No: 19001-33-33-006-2016-00120-00
ACTOR: JHON JANER BONILLA PACHECO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En el asunto de la referencia, mediante providencia dictada en el curso de la audiencia inicial, celebrada el 17 de enero de 2019¹, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora y dirigidas al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, cuya práctica se diferió hasta tanto obrara en el plenario copia íntegra de la historia clínica del señor JHON JANER BONILLA.

En el curso de la audiencia de pruebas celebrada el 14 de noviembre de 2019², se dispuso:

"PRIMERO: Oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES -- SECCIONAL POPAYÁN, CAUCA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan fijar fecha y hora, para practicarle examen médico legal definitivo al señor JHON JANER BONILLA PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.703.681, en donde se determine la incapacidad y las secuelas, relacionadas a los hechos del 12 de noviembre de 2014, y remita con destino al proceso de la referencia los respectivos resultados. SEGUNDO: Oficiar a la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan, con base en las historias clínicas y demás documentos médicos relacionados con las lesiones que sufrió el señor JHON JANER BONILLA PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.703.681, el día 12 de noviembre de 2014, determinar el grado de disminución en la capacidad laboral, previa cancelación del valor respectivo del examen, a cargo de la parte actora, y remitan los resultados al proceso de la referencia. TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia, realice los siguientes trámites: (I) informar cual es el Juzgado de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad, que custodia la pena del demandante, so pena de que se prescinda la práctica de la prueba dirigida a medicina legal. (II) Tramite los oficios mediante los cuales se notificará a las entidades antes descritas, la presente providencia, y al oficio dirigido a la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA le adjunte copia de la historia clínica que reposa en el expediente; y allegue los mismos con el respectivo sello o constancia de entrega, y (III) sufragar los gastos que genere

¹ Is.- 80-82 edno ppal

² Is.- 88-90 edno ppal

la práctica del examen de pérdida de capacidad laboral ante la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA. So pena de que se prescinda la práctica de las mencionadas pruebas. CUARTO: Cerrar el trámite de imposición de multas seguido contra DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO, en calidad de Director del IMPLC SAN ISIDRO, y LILIANA SANTA CRUZ, en calidad de enfermera del área de salud del mencionado establecimiento. Notifíquese la presente decisión. QUINTO: La presente providencia se notifica en estrados. Sin recursos."

Bajo este orden de ideas, el Juzgado evidencia que la parte actora hasta la fecha ha hecho caso omiso a los requerimientos antes descritos, demostrando así un desinterés frente a la práctica de las pruebas dirigidas al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, circunstancia por la cual se prescindirá de la práctica de dichas pruebas.

El Despacho evidencia que en el proceso de la referencia se han recaudado y practicado todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, así las cosas, por no existir más pruebas que practicar y por considerarse innecesaria, conforme lo dispone el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se correrá traslado a las partes para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten alegatos por escrito y el Ministerio Público concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la práctica de las pruebas dirigidas al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, decretadas en la audiencia inicial, por las razones que anteceden.

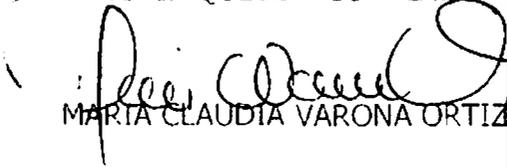
SEGUNDO: Declarar clausurada la etapa probatoria, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarse innecesaria su realización.

CUARTO: Correr traslado a las partes para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten sus alegatos por escrito y al Ministerio Público concepto si a bien lo tiene.

QUINTO: De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, notifíquese mediante MENSAJE DE DATOS a las partes y al Ministerio Público.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN		
BOGOTÁ, COLOMBIA		
NOTIFICACION	POR	ESTADO
ELECTRONICO	Nº	03
DE HOY 15 DE ENERO DE 2016		
HORA 10:11		
		
FEIDY ALEJANDRA PEREZ		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, **17 4 ENE 2020**

Auto. 1

0030

EXPEDIENTE NO. 19001-33-33-006-2016-00176-00
ACTOR: RAFAEL RICARDO GUTIERREZ MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra a folios 4 a 6, del cuaderno de segunda instancia, providencia del 1 de octubre de 2019, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, a través de la cual, dispuso revocar parcialmente el auto N° 1696 del 8 de noviembre de 2018, proferido por esta judicatura, por medio del cual se dio por terminado el asunto de la referencia, y en consecuencia de ello ordenó que se continuara con el trámite, exclusivamente frente a la pretensión del posible silencio negativo respecto del reconocimiento y pago de la pensión de invalidez del señor RAFAEL RICARDO GUTIÉRREZ MENDOZA.

En virtud de lo anterior se estará a lo dispuesto por el Superior funcional y teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, se citará a las partes e intervinientes para que concurren a la audiencia inicial que se llevará a cabo el 20 de febrero de 2020, a la 1:30 p.m., en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

Por lo anterior,

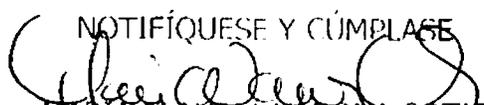
PRIMERO.- Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, en providencia del 1 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará el día VEINTE (20) de febrero de dos mil veinte (2020) a la UNA Y TREINTA de la tarde (1:30 p.m.) en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

TERCERO.- Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

La Juez,

FRS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE	05 DE FEBRERO DE 2020
HORA	
	
SECRETARÍA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Catorce (14) de Enero de 2020

Auto T - 016

Expediente No. **2017-00370**
Demandante: **SANDRA PATRICIA OCAÑA VIVEROS**
Demandado: **MUNICIPIO DE POPAYAN**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el trece (13) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. 03 DE HOJAS
15-01-2020. HORA: 8:00 A.M


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ C.
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, Catorce (14) DE ENERO DEL 2020

Auto T - 013

Expediente No. **2018-00174**
Demandante: **OTONIEL RENGIFO PAZ**
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG Y OTROS**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

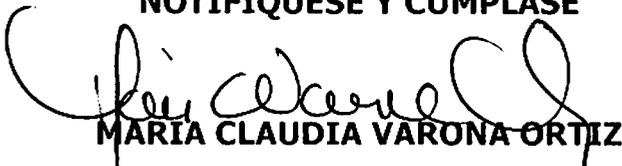
Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 249 proferida en audiencia inicial celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 249 proferida el diecinueve (19) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN CALLE 14 # 15-01-2020</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTABLECIMIENTO ELECTRONICO No. 03 DE 15-01-2020. HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Catorce (14) de Enero de 2020

Auto T - 014

Expediente No. **2018-00223**
Demandante: **RUBY AMPARO LIS GÓMEZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el veinticinco (25) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).
- 2.** Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. 03 DE HOJAS
15-01-2020. HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ C.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Catorce (14) de Enero de 2020

Auto T - 015

Expediente No. **2018-00297**
Demandante: **NANCY JOHANA ORTEGA MARTINEZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el veinticinco (25) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).
- 2.** Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. 0 DE 103
15-01-2020. HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ C.
Secretaria